## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

## **AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA**

La demanda promovida LUZ MERY COLORADO ESCOBAR quien se identifica con la C.C. 43.454.691 en representación de su hijo menor de edad ALEJANDRO VASCO COLORADO T.I 1.013.458.656 contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. Nit. 8001380.188-1, satisface los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. en concordancia con el Artículo 89 de la Ley 1564 de 2012 aplicable por analogía al procedimiento laboral, se ADMITE, y se ordena en razón de su cuantía darle trámite del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia el cual será conocido por este Despacho Judicial.

Para que tenga lugar la celebración de Audiencia prevista en el Artículo 72 del C.P. del T y de la S.S., se fija como fecha el día ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM).

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia. Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

Se ordena entera la existencia del presente proceso a la entidad demandada.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a los Dres. **CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID T.P. 196.061** y **FALIPE GALLEGO OSSA con T.P 181.644 del** C. S. de la J., como apoderado judicial principal y suplente, en su orden, de la parte actora y en los términos del poder obrante en el expediente.

Se requiere a la parte demandada para que allegue, junto con la respuesta de la demanda, los documentos que tenga en su poder relacionados en el acápite de pruebas del escrito de demanda, so pena de darse por no contestada la demanda, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

La fecha de celebración de la audiencia, eventualmente, podrá ser modificada gracias al impacto que produce la creación de medidas de descongestión u otras acciones que se adopten (lo que incluye adelantarla o remitirlo a otro juzgado). Este tipo de decisiones se **notifican en Estados**. En consecuencia, a las partes se les impone la carga procesal de revisar periódicamente el proceso, los estados electrónicos del despacho¹ o el sistema de gestión judicial disponible vía web², el cual da cuenta de la gestión histórica que notifican los Despachos.

A través del siguiente enlace tendrá acceso al expediente digital de la demanda de la referencia, por lo que en lo sucesivo se podrá consultar las actuaciones procesales y extraer del mismo las piezas que requieran las partes, enlace por medio del cual se seguirá el curso de todo el proceso y, por tanto, se les recomienda conservar el mismo para futuras consultas, ya que el volumen de peticiones que ingresa dificulta, en ocasiones, dar respuesta inmediata a este tipo de solicitudes:

05001410500520220057400

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

A.V

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin <sup>2</sup>https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f973be1a4489b923ac70d798b4ae7d57fe95c9420abb6d45619dcc1112ca8d7d

Documento generado en 02/02/2023 10:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica